

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

AUTO No. **0144**  
Valledupar, **05 JUN 2024**

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS AL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR (CESAR), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.098.911-8, REPRESENTADO LEGALMENTE POR SU ALCALDE EL SEÑOR ERNESTO MIGUEL OROZCO DURÁN Y/O QUIEN HAGA SUS VECES, DENTRO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. 048-2023.”

La Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes,

### CONSIDERANDO

#### I. ANTECEDENTES

Que mediante correo electrónico de fecha 15 de septiembre de 2023, el Coordinador del GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas de CORPOCESAR, remitió a esta Oficina Jurídica, situaciones o conductas presuntamente contraventoras de la normatividad ambiental por parte del MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – CESAR, con identificación tributaria No. 800.098.911-8, debido al incumplimiento de varias obligaciones impuestas en la Resolución No. 0172 del 24 de septiembre de 2019, a través de la cual se otorgó autorización al municipio de Valledupar para efectuar intervención forestal sobre un (1) árbol aislado en zona urbana, ubicado en la Carrera 5ª N° 39-44 del barrio Panamá, en Valledupar (Cesar).

Que el informe resultante de la diligencia de seguimiento y control ordenada a través de Auto No. 076 del 08 de mayo de 2023, y que tuvo lugar en fecha 02 de septiembre de 2019, plasma el incumplimiento de varias obligaciones a cargo del MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – CESAR, con identificación tributaria No. 800.098.911-8, impuestas en la Resolución No. 0172 del 24 de septiembre de 2019.

Que mediante Auto No. 145 del 15 de junio de 2023, la Coordinación del GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas de CORPOCESAR, requirió al MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – CESAR, con identificación tributaria No. 800.098.911-8, para el cumplimiento de las obligaciones impuestas a la Resolución No. 0172 del 24 de septiembre de 2023, tal como se transcribe:

**“ANÁLISIS DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN N° 0172 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019”.**

Se establece lo siguiente:

Obligaciones impuestas

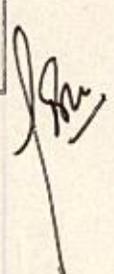
1	<ul style="list-style-type: none"><li><u>ARTICULO 3 No. 1-. Cumplir con el régimen de tasas de aprovechamiento forestal, en el evento en que resulte legalmente necesario, a la luz de lo</u></li></ul>
---	---

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

**0144 05 JUN 2024**

AUTO No. \_\_\_\_\_ DEL \_\_\_\_\_, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS AL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR (CESAR), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.098.911-8, DENTRO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. 048-2023.-----2

*establecido en el decreto 1390 de 2 de agosto de 2018, expedido por el ministerio de medio ambiente y Desarrollo Sostenible. (folio 21)*

**RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:**

*Revisado el expediente se puede verificar que dentro de este expediente NO reposa evidencia que soporte el cumplimiento de esta obligación.*

**ESTADO DE CUMPLIMIENTO:**

CUMPLE:  NO

2 • ARTICULO 3 No. 2-. Podar única y exclusivamente los arboles aislados en el concepto técnico, y en la tabla n° 1 de este acto administrativo. (folio 21)

**RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:**

*Una vez revisado el expediente CGRRNEEAP-235-2019, se pudo evidenciar que NO hay documentos que soporte el cumplimiento de esta obligación.*

**ESTADO DE CUMPLIMIENTO:**

CUMPLE:  NO

3 • ARTICULO 3 No. 3-. El autorizado debe responder por el cuidado y mantenimiento de los arboles sembrados por un periodo no inferior a un (01) año, de tal manera que se garantice la recuperación y buen estado de los mismos. Árbol que se muera debe ser repuesto. (folio 21)

**RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:**

*Una vez revisado el expediente CGRRNEEAP-235-2019, se puede evidenciar que NO hay documentos que soporten el cumplimiento de esta obligación.*

**ESTADO DE CUMPLIMIENTO:**

CUMPLE:  NO

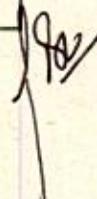
4 • ARTICULO 3 No. 4-. El autorizado debe responder por lo daño que pueda causar a terceros al momento de la intervención forestal de erradicación del árbol autorizado, sobre todo con lo relacionado con los transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía, telefonía, televisión por cable). (folio 22)

**RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:**

*Una vez revisado el expediente CGRRNEEAP-235-2019, se puede evidenciar que NO hay documentos que soporten el cumplimiento de esta obligación.*

**ESTADO DE CUMPLIMIENTO:**

CUMPLE:  NO



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

**0144 U5 JUN 2024.**

AUTO No. \_\_\_\_\_ DEL \_\_\_\_\_, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS AL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR (CESAR), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.098.911-8, DENTRO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. 048-2023.-----3

<b>5</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li><u>ARTICULO 3 No. 5-. El Autorizado deberá abstenerse de podar o erradicar árboles que no se encuentren relacionados en el inventario forestal y sin contar en el respectivo permiso y/o autorización otorgada por la autoridad ambiental. (folio 22)</u></li> </ul>
----------	---

**RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:**

Una vez revisado el expediente CGRRNEEAP-235-2019, se pudo evidenciar que NO hay documentos que soporten el cumplimiento de esta obligación.

**ESTADO DE CUMPLIMIENTO:**

CUMPLE:  NO

<b>6</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li><u>ARTICULO 3 No. 6-. El Autorizado deberá abstenerse de intervenir árboles en predios privados sin contar con el aval del propietario y el respectivo permiso y/o autorización de CORPOCESAR. (folio 22)</u></li> </ul>
----------	---

**RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:**

Una vez revisado el expediente CGRRNEEAP-235-2019, se puede evidenciar que NO hay documentos que soporten el cumplimiento de esta obligación.

**ESTADO DE CUMPLIMIENTO:**

CUMPLE:  NO

<b>7</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li><u>ARTICULO 3 No. 7-. El Autorizado deberá someterse a las actividades de control y seguimiento realizados por la corporación. (folio 22)</u></li> </ul>
----------	---

**RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:**

Una vez revisado el expediente CGRRNEEAP-235-2019, se puede evidenciar que NO hay documentos que soporten el cumplimiento de dicha obligación.

**ESTADO DE CUMPLIMIENTO:**

CUMPLE:  NO

<b>8</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li><u>ARTICULO 3 No. 8-. El Autorizado debe hacer la disposición final de inmediato en un vehículo adecuado de los productos de la poda (tallos, ramas y hojas) en sitios autorizados. Evitando que estos sean depositados en lugares que obstaculicen el tráfico vehicular o peatonal (folio22)</u></li> </ul>
----------	---

**RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:**

Una vez revisado el expediente CGRRNEEAP-235-2019, se puede evidenciar que NO hay documentos que soporten el cumplimiento de dicha obligación.

**ESTADO DE CUMPLIMIENTO:**

CUMPLE:  NO



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

AUTO No. **0144** DEL **05 JUN 2024**, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS AL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR (CESAR), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.098.911-8, DENTRO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. 048-2023.-----4

9 • ARTICULO 3 No. 9-. El Autorizado debe abstenerse de realizar quema de material vegetal resultante de la actividad de tala. (folio 22)

**RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:**

Una vez revisado el expediente CGRRNEEAP-235-2019, se puede evidenciar que NO hay documentos que soporten el cumplimiento de dicha obligación.

**ESTADO DE CUMPLIMIENTO:**

CUMPLE: NO

10 • ARTICULO 3 No. 10-. El Autorizado debe tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de indole ambiental. (folio 22)

**RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:**

Una vez revisado el expediente CGRRNEEAP-235-2019, se puede evidenciar que NO hay documentos que soporten el cumplimiento de dicha obligación.

**ESTADO DE CUMPLIMIENTO:**

CUMPLE: NO

11 • ARTICULO 3 No. 11-. El autorizado debe adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños a personas y bienes (folio 22)

**RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:**

Una vez revisado el expediente CGRRNEEAP-235-2019, se puede evidenciar que NO hay documentos que soporten el cumplimiento de dicha obligación.

**ESTADO DE CUMPLIMIENTO:**

CUMPLE: NO

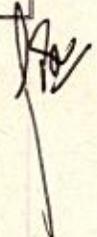
12 • ARTICULO 3 No. 12-. El autorizado deberá adelantar la actividad con personas idóneas con herramientas apropiadas y en buen estado y efectuar la adecuada disposición final de los desechos. (folio 22)

**RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:**

Una vez revisado el expediente CGRRNEEAP-235-2019, se puede evidenciar que NO hay documentos que soporten el cumplimiento de dicha obligación.

**ESTADO DE CUMPLIMIENTO:**

CUMPLE: NO



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

**0144 05 JUN 2024**

AUTO No. \_\_\_\_\_ DEL \_\_\_\_\_, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS AL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR (CESAR), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.098.911-8, DENTRO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. 048-2023.-----5

13	<ul style="list-style-type: none"> <li><u>ARTICULO 3 No. 13-. El autorizado debe utilizar las señalizaciones correspondientes, las herramientas adecuadas y en buen estado y los implementos de seguridad y protección personal para las personas encargadas de realizar los trabajos de poda y demás, mantener todas las medidas de señalización, de control en el sitio de la poda, de seguridad en altura e industrial pertinentes (folio22)</u></li> </ul>
----	--

**RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:**

Una vez revisado el expediente CGRRNEEAP-235-2019, se puede evidenciar que NO hay documentos que soporten el cumplimiento de dicha obligación.

**ESTADO DE CUMPLIMIENTO:**

CUMPLE:  NO

14	<ul style="list-style-type: none"> <li><u>ARTICULO 3 No. 14-. El autorizado debe utilizar motosierra, serrote curvo, pértiga o garrocha, tijeras manuales (mango largo y corto), pinzas especiales, machete para picar residuos de la erradicación y deben estar afiladas para que las superficies cortadas queden lisas, sin bordes estropeados y sin cortezas rezagadas, teniendo en cuenta los criterios técnicos de poda (folio 22)</u></li> </ul>
----	--

**RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:**

Una vez revisado el expediente CGRRNEEAP-235-2019, se puede evidenciar que NO hay documentos que soporten el cumplimiento de dicha obligación.

**ESTADO DE CUMPLIMIENTO:**

CUMPLE:  NO

15	<ul style="list-style-type: none"> <li><u>ARTICULO 3 No. 15-. Previamente se debe realizar una amplia socialización de la actividad de poda del árbol a miembros de la comunidad y sus representantes, de las juntas de acción comunal de los barrios del área y a los medios de información hablada y escrita. (folio 22)</u></li> </ul>
----	---

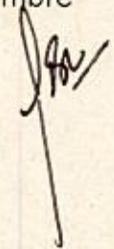
**RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:**

Una vez revisado el expediente CGRRNEEAP-235-2019, se puede evidenciar que NO hay documentos que soporten el cumplimiento de dicha obligación.

**ESTADO DE CUMPLIMIENTO:**

CUMPLE:  NO

De lo anterior se puede concluir que el municipio de Valledupar (Cesar), con identificación tributaria No. 800.098.911-8, representado legalmente por el señor Ernesto Miguel Orozco Duran, No cumplió con las obligaciones identificadas con los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 del artículo tercero de la Resolución No. 0172 del 24 de septiembre de 2019.



CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

0144 05 JUN 2024

AUTO No. 0144 DEL \_\_\_\_\_, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS AL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR (CESAR), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.098.911-8, DENTRO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. 048-2023.-----6

Que mediante Auto No. 0312 del 05 de octubre de 2023, se ordenó iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009, en contra del MUNICIPIO DE VALLEDUPAR (CESAR) representada legalmente por su Alcalde el señor Ernesto Miguel Orozco Duran, con ocasión a los hallazgos encontrados, producto del incumplimiento de las obligaciones identificadas con los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 del artículo tercero de la Resolución No. 0172 del 24 de septiembre de 2019, el cual están contenidos en el informe de visita de inspección realizada a ellos por parte de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR".

Que el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental fue notificado por Aviso el día 07 de noviembre de 2023, al MUNICIPIO DE VALLEDUPAR (CESAR), al correo electrónico [alcaldia@valledupar-cesar.gov.co](mailto:alcaldia@valledupar-cesar.gov.co), tal como se visualiza en el expediente a folio 35.

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados. (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

Que según el artículo 31 numeral 2° de la Ley 99 de 1993, *"Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de conformidad con el Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009: *"Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de*

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

0144 05 JUN 2024

AUTO No. \_\_\_\_\_ DEL \_\_\_\_\_, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS AL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR (CESAR), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.098.911-8, DENTRO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. 048-2023.-----7

*infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

**PARÁGRAFO 1o.** *En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.*

**PARÁGRAFO 2o.** *El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión."*

### III. CONSIDERACIONES

Que de la lectura de los anteriores razonamientos, se concluye que la normatividad tendiente a la protección y conservación del medio ambiente, establece circunstancias en que las personas pueden hacer uso de los recursos naturales renovables, solo con la debida tramitación y obtención de los respectivos permisos, licencias o autorizaciones, expedidos por parte de la Autoridad Ambiental Competente, así como las obligaciones contenidas en éstos y, que el incumplimiento a dichas obligaciones, puede ocasionar la imposición de las sanciones dispuestas en la correspondiente norma sancionatoria ambiental.

Qué, en el caso concreto, tenemos que existe una presunta infracción a las normas ambientales vigentes a cargo del MUNICIPIO DE VALLEDUPAR con identificación tributaria No. 800.098.911-8, representado legalmente por su Alcalde el señor Ernesto Miguel Orozco Duran, debido al incumplimiento de las obligaciones identificadas con los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 del artículo tercero de la Resolución No. 0172 del 24 de septiembre de 2019.

Que el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 establece: "FORMULACIÓN DE CARGOS. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)"

Que el artículo 25 de la norma en comento, garantiza el derecho de defensa y contradicción al establecer:

*"Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.*

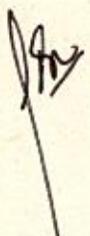
*Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".*

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

AUTO No. **0144** DEL **05 JUN 2024**, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS AL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR (CESAR), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.098.911-8, DENTRO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. 048-2023.-----8

Que en cumplimiento del artículo 24 citado, las acciones u omisiones que se consideran contrarias a la normatividad ambiental y en consecuencia constitutiva de infracción ambiental, al tenor del artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

Que respecto a la determinación de responsabilidad, se tiene que una vez agotado el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, según lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y bajo los postulados del debido proceso; y analizados los elementos de hecho y de derecho se determinara responsabilidad ambiental al presunto infractor, se deberá resolver conforme lo establece el artículo 40 de la citada ley, con sujeción a los criterios del Decreto 3678 de 2010, contenidos ahora en el Decreto 1076 de 2015.

Que, en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** en contra del MUNICIPIO DE VALLEDUPAR (CESAR) con identificación tributaria No. 800.098.911-8, representado legalmente por su Alcalde el señor Ernesto Miguel Orozco Duran, por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes, así:

**CARGO PRIMERO:** Por observarse que dentro del expediente, no reposa evidencia que demuestre que el municipio de Valledupar haya cumplido con el régimen de tasas de aprovechamiento forestal, en el evento que resulte legalmente necesario, a la luz de lo establecido en el Decreto 1390 del 2 de agosto de 2018, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, incumpliendo lo establecido en la Obligación impuesta en el Numeral 1 del Artículo Tercero de la Resolución No. 0172 del 24 de septiembre de 2019 emanada de la Subdirección General Área de Gestión Ambiental de CORPOCESAR.

**CARGO SEGUNDO:** Por observarse que en el expediente CGRRNEEAP-235-2019, no reposa evidencia que demuestre que el autorizado haya podado única y exclusivamente los arboles aislados indicados en el Concepto Técnico, y en la Tabla N° 1 de la Resolución No. 0172 del 24 de septiembre de 2019, incumpliendo lo establecido en la Obligación impuesta en el Numeral 2 del Artículo Tercero de la Resolución No. 0172 del 24 de septiembre de 2019 emanada de la Subdirección General Área de Gestión Ambiental de CORPOCESAR.

**CARGO TERCERO:** Por observarse que en el expediente CGRRNEEAP-235-2019, no reposa documento que demuestre que el municipio de Valledupar haya respondido por el cuidado y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo no inferior a un (01) año, de tal manera que se garantice la recuperación y buen estado de los mismos. Árbol que se muera debe ser repuesto, incumpliendo lo establecido en la Obligación impuesta en el Numeral 3 del Artículo Tercero de la Resolución No. 0172 del 24 de septiembre de 2019 emanada de la Subdirección General Área de Gestión Ambiental de CORPOCESAR.



CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

0144 DEL 05 JUN 2024

AUTO No. \_\_\_\_\_, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS AL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR (CESAR), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.098.911-8, DENTRO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. 048-2023.-----9

**CARGO CUARTO:** Por observarse que en el expediente CGRRNEEAP-235-2019, no reposa documento que demuestre que el autorizado haya respondido por los daños que puedan causar a terceros al momento de la intervención forestal de erradicación del árbol autorizado, sobre todo con lo relacionado con los transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía, telefonía, televisión por cable), incumpliendo lo establecido en la Obligación impuesta en el Numeral 4 del Artículo Tercero de la Resolución No. 0172 del 24 de septiembre de 2019 emanada de la Subdirección General Área de Gestión Ambiental de CORPOCESAR.

**CARGO QUINTO:** Por observarse que en el expediente CGRRNEEAP-235-2019, no reposa documento que demuestre que el municipio de Valledupar se haya abstenido de podar o erradicar árboles que no se encuentren relacionados en el inventario forestal y sin contar con el respectivo permiso y/o autorización otorgada por la autoridad ambiental, incumpliendo lo establecido en la Obligación impuesta en el Numeral 5 del Artículo Tercero de la Resolución No. 0172 del 24 de septiembre de 2019 emanada de la Subdirección General Área de Gestión Ambiental de CORPOCESAR.

**CARGO SEXTO:** Por observarse que en el expediente CGRRNEEAP-235-2019, no reposa documento que demuestre que el autorizado se haya abstenido de intervenir árboles en predios privados sin contar con el aval del propietario y el respectivo permiso y/o autorización de CORPOCESAR, incumpliendo lo establecido en la Obligación impuesta en el Numeral 6 del Artículo Tercero de la Resolución No. 0172 del 24 de septiembre de 2019 emanada de la Subdirección General Área de Gestión Ambiental de CORPOCESAR.

**CARGO SÉPTIMO:** Por observarse que en el expediente CGRRNEEAP-235-2019, no reposa documento que demuestre que el municipio de Valledupar se haya sometido a las actividades de control y seguimiento realizados por la corporación, incumpliendo lo establecido en la Obligación impuesta en el Numeral 7 del Artículo Tercero de la Resolución No. 0172 del 24 de septiembre de 2019 emanada de la Subdirección General Área de Gestión Ambiental de CORPOCESAR.

**CARGO OCTAVO:** Por observarse que en el expediente CGRRNEEAP-235-2019, no reposa documento que demuestre que el municipio de Valledupar haya realizado la disposición final de inmediato en un vehículo adecuado de los productos de la poda (tallos, ramas y hojas) en sitios autorizados. Evitando que estos sean depositados en lugares que obstaculicen el tráfico vehicular y peatonal, incumpliendo lo establecido en la Obligación impuesta en el Numeral 8 del Artículo Tercero de la Resolución No. 0172 del 24 de septiembre de 2019 emanada de la Subdirección General Área de Gestión Ambiental de CORPOCESAR.



CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

0144

05 JUN 2024

AUTO No. \_\_\_\_\_ DEL \_\_\_\_\_, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS AL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR (CESAR), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.098.911-8, DENTRO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. 048-2023.-----10

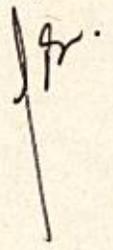
**CARGO NOVENO O NONO:** Por observarse que en el expediente CGRRNEEAP-235-2019, no reposa documento que demuestre que el municipio de Valledupar se haya abstenido de realizar quema de material vegetal resultante de la actividad de tala, incumpliendo lo establecido en la Obligación impuesta en el Numeral 9 del Artículo Tercero de la Resolución No. 0172 del 24 de septiembre de 2019 emanada de la Subdirección General Área de Gestión Ambiental de CORPOCESAR.

**CARGO DÉCIMO:** Por observarse que en el expediente CGRRNEEAP-235-2019, no reposa documento que demuestre que el municipio de Valledupar haya tramitado ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental, incumpliendo lo establecido en la Obligación impuesta en el Numeral 10 del Artículo Tercero de la Resolución No. 0172 del 24 de septiembre de 2019 emanada de la Subdirección General Área de Gestión Ambiental de CORPOCESAR.

**CARGO DECIMOPRIMERO O UNDÉCIMO:** Por observarse que en el expediente CGRRNEEAP-235-2019, no reposa documento que demuestre que el municipio de Valledupar haya adoptado las medidas de prevención necesarias para evitar daños a personas y bienes, incumpliendo lo establecido en la Obligación impuesta en el Numeral 11 del Artículo Tercero de la Resolución No. 0172 del 24 de septiembre de 2019 emanada de la Subdirección General Área de Gestión Ambiental de CORPOCESAR.

**CARGO DECIMOSEGUNDO O DUODÉCIMO:** Por observarse que en el expediente CGRRNEEAP-235-2019, no reposa documento que demuestre que el municipio de Valledupar haya adelantado la actividad con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado y efectuar la adecuada disposición final de los desechos, incumpliendo lo establecido en la Obligación impuesta en el Numeral 12 del Artículo Tercero de la Resolución No. 0172 del 24 de septiembre de 2019 emanada de la Subdirección General Área de Gestión Ambiental de CORPOCESAR.

**CARGO DÉCIMO TERCERO:** Por observarse que en el expediente CGRRNEEAP-235-2019, no reposa documento que demuestre que el municipio de Valledupar haya utilizado las señalizaciones correspondientes, las herramientas adecuadas y en buen estado y los implementos de seguridad y protección personal para las personas encargadas de realizar los trabajos de poda y demás, y mantener todas las medidas de señalización de control en el sitio de la poda, de seguridad en altura e industrial pertinentes, incumpliendo lo establecido en la Obligación impuesta en el Numeral 13 del Artículo Tercero de la Resolución No. 0172 del 24 de septiembre de 2019 emanada de la Subdirección General Área de Gestión Ambiental de CORPOCESAR.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

0144 05 JUN 2024

AUTO No. 0144 DEL \_\_\_\_\_, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS AL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR (CESAR), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.098.911-8, DENTRO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. 048-2023.-----11

**CARGO DÉCIMO CUARTO:** Por observarse que en el expediente CGRRNEEAP-235-2019, no reposa documento que demuestre que el municipio de Valledupar haya utilizado motosierra, serrote curvo, pértiga o garrocha, tijeras manuales (mango largo y corto), pinzas especiales machete para picar residuos de la erradicación, afilados para que las superficies cortadas queden lisas, sin bordes estropeados y sin cortezas rezagadas, teniendo en cuenta los criterios técnicos de poda, incumpliendo lo establecido en la Obligación impuesta en el Numeral 14 del Artículo Tercero de la Resolución No. 0172 del 24 de septiembre de 2019 emanada de la Subdirección General Área de Gestión Ambiental de CORPOCESAR.

**CARGO DÉCIMO QUINTO:** Por observarse que en el expediente CGRRNEEAP-235-2019, no reposa documento que demuestre que el municipio de Valledupar haya previamente realizado una amplia socialización de la actividad de poda de los árboles a miembros de la comunidad y sus representantes de las juntas de acción comunal de los barrios del área y a los medios de información hablada y escrita, incumpliendo lo establecido en la Obligación impuesta en el Numeral 15 del Artículo Tercero de la Resolución No. 0172 del 24 de septiembre de 2019 emanada de la Subdirección General Área de Gestión Ambiental de CORPOCESAR.

**PARÁGRAFO:** En el evento de ser declarado ambientalmente responsable, se impondrá al MUNICIPIO DE VALLEDUPAR con identificación tributaria No. 800.098.911-8, representado legalmente por su Alcalde el señor Ernesto Miguel Orozco Duran y/o quien haga sus veces, una o varias de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, entre las cuales se encuentran Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, Decomiso Definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

**ARTICULO SEGUNDO: CONCEDER** al MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, y/o quien haga sus veces el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto, para que directamente o por medio de apoderado debidamente constituido, presente por escrito los descargos a que haya lugar y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

En ese sentido, el expediente que corresponde a la presente investigación estará a su entera disposición en la secretaría de la Oficina Jurídica de esta Corporación.

**PARÁGRAFO:** Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar el contenido de este acto administrativo al señor Ernesto Miguel Orozco Duran, Alcalde y/o representante legal del MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, y/o quien haga sus veces, en la Carrera 5 # 15-69, Plaza Alfonso López, de Valledupar (Cesar)

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

**0144 05 JUN 2024**

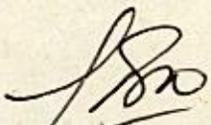
AUTO No. \_\_\_\_\_ DEL \_\_\_\_\_, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS AL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR (CESAR), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.098.911-8, DENTRO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. 048-2023.-----12

y/o en el correo electrónico [contactenos@valledupar-cesar.gov.co](mailto:contactenos@valledupar-cesar.gov.co) y [alcaldia@valledupar-cesar.gov.co](mailto:alcaldia@valledupar-cesar.gov.co) , para lo cual, por secretaría líbrense los oficios de rigor.

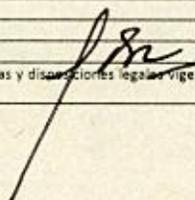
**ARTICULO CUARTO:** Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA**  
Jefe de Oficina Jurídica.

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Nelson Enrique Argote Martínez - Profesional de Apoyo - Abogado Especializado	
Revisó	Nelson Enrique Argote Martínez - Profesional de Apoyo - Abogado Especializado	
Aprobó	Brenda Paulina Cruz Espinosa - Jefe de Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.